



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 440

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zacatepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$33'413,798.84
<u>INGRESOS FISCALES</u>	349,170.88
Impuestos	7,762.33
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,762.33
Predial	2,761.33
Fraccionamiento y fusión de bienes Inmuebles	1.00
Derechos	313,073.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	24,460.00
Mercados	9,060.00
Rastro	15,400.00
Derechos por prestación de servicios	288,613.00
Alumbrado público	9,024.00
Aseo público	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,756.00
Licencias y permisos	81,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	320.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	32,715.00
En materia de salud y control de enfermedades	14,600.00
Sanitarios y regaderas públicas	45,398.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	70,200.00
Productos	3,000.00
Productos de tipo corriente	3,000.00
Derivado de bienes inmuebles	3,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	3,000.00
Aprovechamientos	25,335.55
Aprovechamientos de tipo corriente	25,335.55
Multas	25,335.55
Administrativas impuestas por el municipio	25,335.55
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	33'064,626.96
Participaciones	10'064,163.00
Fondo municipal de participaciones	6'206,787.00
Fondo de fomento municipal	3'208,123.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de compensaciones	221,925.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	427,328.00
Aportaciones	23'000,462.96
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	15'811,850.65
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	7'188,612.31
Convenios	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00
Endeudamiento interno	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$33'413,798.84
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	349,170.88
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,762.33
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,762.33
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	2,761.33
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	313,073.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	24,460.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	9,060.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	15,400.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	288,613.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,024.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,756.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	320.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	32,715.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	14,600.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,398.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	70,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,335.55
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	25,335.55
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,335.55
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,335.55
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	33'064,626.96
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10'064,163.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'206,787.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'208,123.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	221,925.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	427,328.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	23'000,462.96
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	15'811,850.65
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7'188,612.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de financiamiento	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Endeudamiento interno	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	33,413,799.84												
IMPUESTOS	7,762.33	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86	646.86
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre el patrimonio	2,762.33	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19	230.19
DERECHOS	313,073.00	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42	26,089.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	24,460.00	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33	2,038.33
Derechos por prestación de servicios	288,613.00	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08	24,051.08
PRODUCTOS	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Productos de tipo corriente	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
APROVECHAMIENTOS	25,335.55	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30
Aprovechamientos de tipo corriente	25,335.55	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30	2,111.30
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	33,064,626.96	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25
Participaciones	10,064,163.00	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25	838,680.25
Aportaciones	23,000,462.96		2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30	2,300,046.30
CONVENIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del impuesto predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTA MARÍA ZACATEPEC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
SID	
E	
F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 16.67% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible; aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$400.00	Anual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$500.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$720.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 23.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Ganado Porcino por cabeza	\$30.00	Por unidad de animal
b) Ganado Bovino por cabeza	\$50.00	Por unidad de animal
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$30.00	Por unidad de animal

**CAPITULO II
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo público

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$100.00	Anual
Recolección de basura en área industrial	\$100.00	Anual
Recolección de basura en casa-habitación	\$100.00	Anual

Apartado C. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$40.00

Apartado D. Licencias y permisos

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$3.00 por m ²
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$3.00 por m ²
III. Permisos para fraccionamiento.	\$5.00 por m ²

Apartado E. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$500.00	Anual
a. Restaurantes	\$500.00	Anual
b. Bares	\$500.00	Anual
c. Video bares	\$500.00	Anual
d. Cantinas	\$500.00	Anual
e. Restaurantes – bar.	\$1,800.00	Anual
f. Billares	\$500.00	Anual
g. Comercialización	\$188.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 29.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$100.00	Anual

Apartado G. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$60.00	Anual
Uso Comercial	\$60.00	Anual
Uso Industrial	\$60.00	Anual

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$60.00	Anual
Uso Comercial	\$60.00	Anual
Uso Industrial	\$60.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$200.00
II. Baja y cambio de medidor	\$200.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$800.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Desazolve de alcantarillado público \$200.00

Apartado H. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

ARTÍCULO 32.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$10.00
II. Consulta de Odontología	\$10.00
III. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$10.00

Apartado I. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 33.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por evento

Apartado J. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda del municipio del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Inscripción al Padrón de Contratista de Obra Pública	\$2,500.00

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$200.00	Por día

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$100.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$100.00

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 45.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de la Deuda Pública.

ARTICULO 48.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DEC RETO No. 440

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**